DOCUMENTO ACLARATORIO POR ERROR FORMAL

El Ministerio de Igualdad y Equidad, en virtud lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, procede a realizar la siguiente aclaración, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el Ministerio de Igualdad y Equidad y la Inmobiliaria Sagrado Corazón de Jesús SAS suscribieron el contrato No. **MIE-CD-128-2025**, cuyo objeto es *"Arrendar un inmueble ubicado en la ciudad de Quibdó (Chocó) para la ubicación y funcionamiento de la Dirección Territorial para la Igualdad y Equidad del Departamento de Chocó",* el cual inició ejecución el 17 de diciembre de 2025.

Que el 24 de abril de 2026 se realizó Modificación/Reducción a solicitud de la Supervisora del Contrato No. MIE-CD-128-2025, toda vez que se requiere ajustar el valor del contrato para reflejar el inicio real de la ejecución, sin modificar su objeto ni demás condiciones

Que el 4 de mayo de 2026 bajo memorando MIE-I-2026-0002719 la supervisora del contrato realiza aclaración a la información correspondiente al soporte presupuestal de la vigencia 2026, precisando lo siguiente:

*"En ese sentido, se precisa que: i) para la **vigencia 2026** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) se identifica bajo el número 826 de fecha 2026-01-02, y el Registro Presupuestal (RP) de la vigencia 2026 corresponde al No.826 de fecha 2026-01-02; ii) para la **vigencia 2025** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) se identifica bajo el número 27025 de fecha 2025-09-10 y el Registro Presupuestal (RP) corresponde al No. 225425 de fecha 2025-12-16*

*Por lo tanto, la correspondiente liberación de saldos deberá efectuarse sobre el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que se identifica bajo el número **27025 de fecha 2025-09-10** y el Registro Presupuestal (RP) corresponde al No. **225425 de fecha 2025-12-16**, de conformidad con los registros presupuestales vigentes…"*

Que este un error de carácter meramente formal, toda vez que no afecta el objeto del contrato, el valor, el plazo, ni las obligaciones de las partes, ni compromete la existencia real del respaldo presupuestal, el cual siempre ha estado debidamente constituido. En consecuencia, la modificación contractual que se propone tiene como único propósito corregir la referencia incorrecta del número del CDP y RP, garantizando la coherencia, exactitud y claridad de los documentos contractuales.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".* En ese orden, con la presente modificación no se está cambiando ningún aspecto formal, solamente se está dando el sentido real perseguido.

En virtud de lo expuesto en la parte considerativa esta instancia,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR. Aclarar que, para la modificación/reducción de la vigencia 2026, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) corresponde al No. 826 del 02 de enero de 2026 y el Registro Presupuestal (RP) al No. 826 de la misma fecha. Para la vigencia 2025, el CDP corresponde al No. 27025 del 10 de septiembre de 2025 y el RP al No. 225425 del 16 de diciembre de 2025. En consecuencia, la liberación de saldos deberá efectuarse sobre el CDP No. 27025 del 10 de septiembre de 2025 y el RP No. 225425 del 16 de diciembre de 2025, de conformidad con los registros presupuestales vigentes.

SEGUNDO: **PERVIVENCIA.** Las demás cláusulas, párrafos, parágrafos, incisos y numerales del contrato No. **MIE-CD-128-2025**, que no fueron modificadas mediante el presente aclaratorio, permanecen incólumes.

TERCERO: Publíquese el presente documento en la plataforma SECOP II.

Dado en Bogotá D.C., a los 5 días del mes de mayo de 2026

MONICA RODRIGUEZ CHAUX
Subdirectora de Contratación

Elaboró: Juliana Carolina García Sanabria – PE – Subdirección de contratación